



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-00937

Decisión: Requiere parte demandante

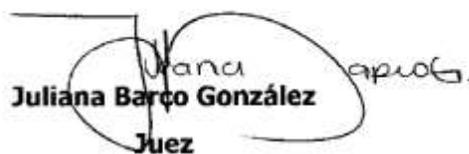
Se incorpora el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, con el cual se tiene atendido y justificado el requerimiento realizado por este Juzgado en auto del 06 de febrero de 2020. En todo caso, se le recuerda a la abogada Aida Yolanda Cardona Bedoya del deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, consagrado en el numeral primero del artículo 78 del C.G.P.

De otro lado, la parte actora aportó constancia de haber comunicado al señor Jorge Alejandro Ángel Osorio de la designación realizada por éste Juzgado como Administrador provisional de los bienes de la herencia de la causante Rosa María Ruiz de Medina, recibido desde el 22 de febrero de 2020. No obstante lo anterior, teniéndose que no compareció al Juzgado para su posesión y no presentó excusa alguna, encuentra este Despacho procedente insistir en su designación, poniéndosele de presente que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que remita nuevamente la comunicación al auxiliar de la justicia, quien deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, se advierte que habiéndose realizado la inscripción del emplazamiento en el registro de personas emplazadas, una vez surtido el término respectivo se procederá al nombramiento de curador Al Litem.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

**Medellín, \_\_ de julio de 2020, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.**



\_\_\_\_\_  
Secretario